

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

ORDENANZA N° 19/2022

RECIBIDO

02 SEP 2022

Administración Municipalidad

(H. R.)

6667

VISTO:

La Adenda formulada al Convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa del Totoral y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar: CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22), EN LA LOCALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL. -

CONSIDERANDO:

Que el mismo se ajusta a la legalidad y comprenden un acto de gobierno legítimo, que a la vez representan un beneficio para nuestra comunidad;

Por ello y en atribuciones de ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º: RATIFIQUESE, en todos sus términos por parte de este Honorable Concejo Deliberante, la "Adenda al Convenio de Financiamiento para la construcción de viviendas" celebrado entre la Municipalidad de Villa del Totoral y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Programa 10000 Viviendas – Línea Vivienda Semilla Municipios", creado por Decreto N°373/22 del Poder Ejecutivo Provincial, suscripta con fecha 09 de Agosto del año 2022, la que forma parte de la presente como Anexo I.-

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Norma Bravo
Concejal
Villa del Totoral

SOLEDAD SANSOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL
MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

CONCEJO DELIBERANTE

VILLA DEL TOTORAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA



LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Artículo 2º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar hasta en un cien por ciento (100%) el reintegro o restitución de las asistencias económicas a otorgar a los beneficiarios referidos en el artículo 1º. -

Artículo 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. -

Dada en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Del Totoral a los .01. días de Septiembre de 2022, acta N° 18/2022. -

Julio Gervasoni Montemayor
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

Noemí Bravo
Concejal
Villa del Totoral

SOLEDAD SANGROY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

**ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
"PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO
373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22), EN LA LOCALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL.**

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/comuna de VILLA DEL TOTORAL, representada por su Intendente, Jose Luis DE LUCCA, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle HIPÓLITO YRIGÓYEN Y 25 DE MAYO, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan en celebrar la presente ADENDA AL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22, MODIFICADO POR DECRETO 822/22), EN LA LOCALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL. Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22 se creó la línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio,

Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1°
Concejo Deliberante
Villa del Totoral



Cra. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR
Villa del Totoral



JOSE LUIS DE LUCCA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

Concejal
Villa del Totoral

SOLEDAD SANGUAY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Que con fecha 12 de mayo de 2022 se suscribió entre "LAS PARTES", CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22), EN LA LOCALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL.

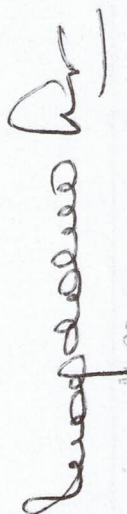
Que mediante Decreto 822/22 de fecha 15 de julio de 2022, el Poder Ejecutivo Provincial modificó el Decreto 373/22, estableciendo que la Autoridad de Aplicación definirá de manera concertada, en los Convenios que celebre con cada Municipio o Comuna, el procedimiento de aprobación de los beneficiarios, remesará los fondos a los Municipios y Comunidades y, rendirá lo actuado al Tribunal de Cuentas. El referido Decreto modificatorio, estableció además que, la ejecución de las unidades habitacionales estará a cargo de los Municipios/Comunas, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrán realizar las contrataciones que resulten necesarias, de conformidad a los planos, especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares que a tal efecto establezca la reglamentación.

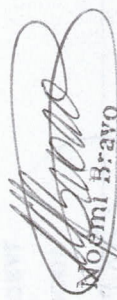
Por ello, "LAS PARTES" disponen modificar el Convenio suscripto oportunamente, a los efectos de adecuar la operatoria oportunamente establecida al nuevo marco establecido por el Decreto 822/22, quedando vigentes todas aquellas cláusulas que expresamente no se modifican a través de la presente adenda, a saber:

PRIMERA: Sustitúyese la cláusula TERCERA por la siguiente: "TERCERA": DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", quien podrá hacerlo, por sí o por intermedio de terceros, a cuyo fin podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias, sobre la base de las condiciones y especificaciones establecidas en los proyectos respectivos, coordinando y gestionando ante quien corresponda con el fin de garantizar en tiempo y forma la conclusión de los trabajos comprometidos, pudiendo realizar aportes por sí o por terceros."

SEGUNDA: Sustitúyese la cláusula QUINTA por la siguiente: "QUINTA": INSCRIPCION, RECEPCION, SELECCIÓN Y APROBACIÓN. La inscripción, recepción de la documentación, selección y aprobación de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que "EL BENEFICIARIO" cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", deberá remitir a "EL MINISTERIO", dentro de los sesenta (60) días de transferidos los fondos, copia certificada del acto administrativo por el cual aprueba los beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios de los mismos."

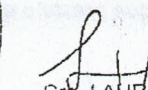
TERCERA: Sustitúyese la cláusula SEXTA por la siguiente: "SEXTA": TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" en la cuenta que esta indique, en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$12480000), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, una vez visado por parte del órgano de control correspondiente el instrumento legal y el documento contable que así


MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral


Noemí Bravo
Concejal
Villa del Totoral


Julio González
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral




Cr. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR




LUIS DE LUCCA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL


SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

lo instrumento; b) El restante desembolso, por la suma de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$8320000) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra por parte de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO".

CUARTA: Sustitúyese la cláusula SEPTIMA por la siguiente: "SEPTIMA": INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. LA MUNICIPALIDAD/COMUNA deberá dar inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso.

Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

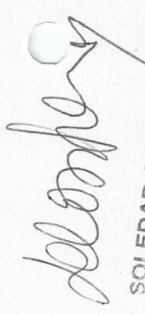
QUINTA: Sustitúyese la cláusula DECIMA PRIMERA por la siguiente: "DECIMA PRIMERA": "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por "EL MINISTERIO"

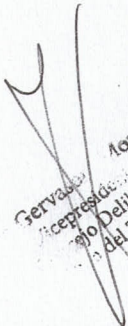
Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente."

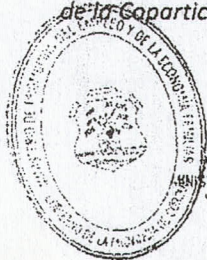
SEXTA: Sustitúyese la cláusula DECIMA SEGUNDA por la siguiente: "DECIMA SEGUNDA": LA MUNICIPALIDAD/COMUNA tendrá a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsables de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza."

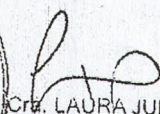
SEPTIMA: Sustitúyese la cláusula DECIMA TERCERA por la siguiente: "DECIMA TERCERA": Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" incumpliera alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación."


Soledad Sangoy
Concejal
Villa del Totoral

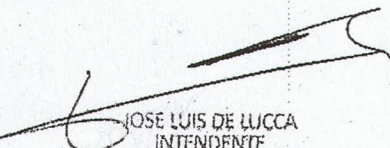
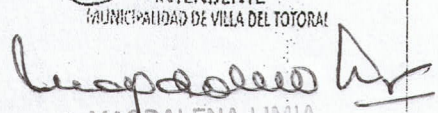

SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL


Gerardo
Representante
del Totoral




CRA. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCION DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMIA FAMILIAR




JOSE LUIS DE LUCCA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

MAGDALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

OCTAVA: LAS PARTES convienen que se mantienen inalterables todas aquellas cláusulas, condiciones técnicas y legales comprendidas en el Convenio original que no han sido objeto de modificación por la presente adenda, conservando las mismas su validez y vigencia.

NOVENA: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación de la presente Adenda, por parte del órgano con competencia legislativa municipal, dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción de la presente. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", hasta tanto la presente Adenda se encuentre ratificada conforme lo señalado precedentemente.

Prevía lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 9 del mes de agosto del año dos mil veintidós.



[Signature]
Dña. LAURA JURE
MINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR



[Signature]
JOSE LUIS DE LUCCA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

[Signature]
SOLEDAD SANGOY
CONCEJAL
VILLA DEL TOTORAL

[Signature]
RODALENA LIMIA
Concejal
Villa del Totoral

[Signature]
Julio Gervasoni Moncunill
Vicepresidente 1º
Concejo Deliberante
Villa del Totoral

[Signature]
Noemi Bravo
Concejal
Villa del Totoral

